



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019202104378-00

Ubicación 55188

Condenado DUVERNEY STICK MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 11 de Marzo de 2024 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el defensor del sentenciado Duverney Stick Martínez González contra el auto del 31 de enero de 2024.

Actuación:

Con auto del 31 de enero de 2024, se negó la sustitución de la ejecución de la pena intramural por residencial por cabeza de familia al sentenciado Duverney Stick Martínez González.

Del recurso de reposición:

El abogado Wilmar José Cristancho Oicatá, defensor del condenado, comienza por señalar que solicitó la prisión domiciliaria, no centrando la posibilidad del cambio de lugar para que su prohijado siguiera pagando la pena impuesta, sino que lo que buscaba de fondo era la cesación de la vulneración de los derechos del hijo, quien dice, no fue entrevistado en la visita domiciliaria, pues dice que podría habersele preguntado sobre la aprehensión de su padre, su único familiar directo.

Reconoce que como se relata en la providencia recurrida, el menor Dilan Samuel Martínez Ruiz no está desamparado por su familia, por cuanto tiene unas tías maravillosas que devotas al amor de hermana y tía, lo han acogido y está cubriendo sus necesidades básicas, cuenta con un abuelo que le lleva fruta y carne, pero no tiene a la persona que le proporciona el apoyo psicosocial que garantice un sano desarrollo, ante la falta de la madre, que por decisiones personales no está vigente en la vida del menor.

Asevera que el menor no tiene a su padre, la única persona que ha estado 24/4 para él, que ante la falta de oportunidades laborales tuvo que intentar robarse unos conectores de antena parabólica, por lo que la conducta fue calificada, lo que lo aleja de recibir beneficios, sin contar que no tiene antecedentes penales.

Agrega, que ante la falta del progenitor el menor ha tenido bajo rendimiento académico, lo que llevó a que fuera valorado por psicología en la institución educativa, aunque admite que el daño que le hizo el condenado a su hijo es grave, sin proponérselo, por tratar de asegurarle la alimentación a su prole infringió la ley, por eso pide en su nombre, que se le perdone y se reevalúe la decisión, teniendo en cuenta la situación de indefensión



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

psicológica del menor, sin embargo, aduce que la cuantía del delito es mínima, en su defecto se remita el expediente al superior jerárquico.

Pide además que se entreviste al menor o que se puede hacer una valoración por Medicina Legal, la que de todas manera considera demorada.

Consideraciones:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, entra el Despacho a resolverlo en los términos que seguidamente se exponen.

De cara a los argumentos expuestos por la defensa en su libelo, los cuales basa en que la petición de cambio de lugar para cumplir la pena, la hizo con el fin de que cesara la vulneración de los derechos del menor hijo del condenado, debe señalarse que este despacho tuvo en cuenta principalmente el hecho de no haberse acreditado la condición de cabeza de familia que exige la Ley 750 de 2002, atendiendo el informe rendido por Asistente Social, respecto del cual se obtuvo información suficiente sobre las condiciones en que se encuentra su núcleo familiar, tales como:

-Contar con la hermana del sentenciado, señora Viviana Andrea Martínez, quien indicó que la familia vive en casa propia, además, que el grupo familiar se encuentra vinculada laboralmente.

-Tener apoyo del abuelo materno del menor, quien está pendiente del mismo y aporta regularmente fruta y carne.

-Haberse obtenido información en cuanto a que el menor se encuentra bien y afiliado a la EPS Compensar.

-Estar el menor hijo bajo el cuidado y protección de la entrevistada y Yeimi Giovana, hermanas del condenado, quienes cubren sus necesidades básicas de forma satisfactoria.

-Además que cuenta con el apoyo de familia extensa y que no se encontró estado de abandono o con factores de riesgo que puedan repercutir en el desarrollo adecuado del menor, quien presenta buenas condiciones de salud.

Para lo que resulta importante en este caso específico, citar pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia T-413 de 2013, sobre el tema, donde definió que:

"A la familia le asiste el deber de garantizar el amparo a los derechos de sus parientes en situación de debilidad manifiesta, como consecuencia de los lazos de consanguinidad,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

reciprocidad, afecto y solidaridad que se presume que se han formado durante la convivencia de sus miembros, y que obligan a velar por cada uno de sus integrantes. De esta manera, la protección por parte de la familia implica asegurar la integridad de la persona, más allá de la subsistencia mínima, garantizando condiciones de vida dignas. Ante la disminución de las capacidades físicas del adulto mayor y la consecuente dificultad para proveer por sí mismo la satisfacción de las necesidades mínimas, debe intervenir la familia como sostén para la garantía y protección de todas las dimensiones de sus derechos".

Ahora, el apoderado del condenado, echa de menos la falta de entrevista al menor hijo de su defendido, de donde según él, se podría haber verificado la afectación psicológica que presenta por la ausencia de su progenitor, pero descuida que las conductas con las que atentó contra el patrimonio económico por las que fue condenado, igualmente no brindan el mejor ejemplo a seguir, razón por la que se considera que las condiciones favorables encontradas en los miembros del hogar que acogió al menor hijo del condenado, garantizan su protección y cuidado, al menos mientras expía lo necesario y razonable de la aflicción punitiva impuesta en el fallo.

Pero especialmente, para el mecanismo penal deprecado, es necesario demostrar que el condenado ostente dicha calidad, para lo que se requiere que su presencia en el hogar sea determinante, lo que no ocurre en este asunto específico.

Se alega por la defensa que la ausencia del progenitor ha afectado a su menor hijo, por cuanto si bien cuenta con familia extensa que está al cuidado y protección del mismo, no es suficiente para velar por sus derechos, empero, lo cierto es que tal aspecto no es constitutivo de justificación para sustraerse a la aflicción punitiva intramural necesaria que requiere, pues si ello fuera así, habría que conceder dicho mecanismo a muchos condenados bajo ese argumento.

Por tanto, este despacho atendiendo lo señalado en la sentencia STP16760-2014 del 2 de diciembre de 2014, en la que advierte que si bien el mecanismo penal deprecado está encaminado a garantizar que el sentenciado no evada la acción de la justicia y el bienestar de los menores de edad, lo cierto es que tal finalidad no es absoluta, por cuanto deben atenderse las condiciones particulares de los menores o de la persona adulta mayor y la existencia de una verdadera situación de desprotección, aspecto éste no acreditado.

Como se advierte el impacto de las conductas punibles con la que Martínez González transgredió el ordenamiento jurídico penal de manera importante, al punto que la normativa al momento de proferir el fallo no prevé la concesión de mecanismos penales, se concluye que se trata de situación que se ajusta precisamente al precedente jurisprudencial emitido por la Corte Suprema de Justicia, en la que dispone que no es



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2021-04378-00

Nº interno: 55188

Condenado: DUVERNEY STICK MARTINEZ GONZALEZ

Delito: DAÑO EN BIEN AJENO. TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 179-2024

Decisión: No repon. Concede apelación

Reclusión: Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

posible desligar las condiciones personales del procesado en este caso, esto es, el acto delictivo por el que fue condenado, con las circunstancias del menor de edad.

Así las cosas, resulta entonces necesario que el sentenciado Martínez González purgue de manera intramural por lo menos lo suficiente, si se advierte que es reciente -22 de octubre de 2023- su captura por cuenta de este caso, en aras de hacer efectivas las funciones de prevención especial y general que impone el artículo 4º de la Ley 599 de 2000.

Acorde con lo expuesto, se evidencia que lo alegado no enerva lo decidido en cuanto a los motivos tenidos en cuenta para negar la sustitución de ejecución de la pena intramural por residencial, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

En subsidio entonces, se concederá el recurso de apelación ante el juez de condena de conformidad con el art. 478 de la ley 906 de 2004, en concordancia con los arts. 193 y 194, inciso 4º de la Ley 600 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

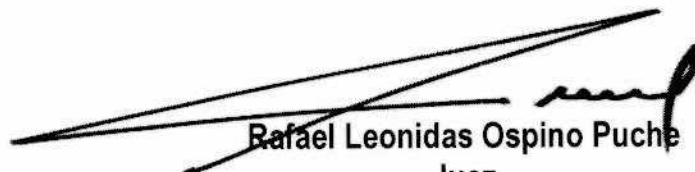
Resuelve

Primero: No reponer el auto del 31 de enero de 2024, con el se le negó la prisión domiciliaria por cabeza de familia al sentenciado Duverney Stick Martínez González.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación promovido por el defensor de la condenada contra el auto del 31 de enero de 2024, ante Juzgado Veinticinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad. Vencido el traslado secretarial remítase el proceso a segunda instancia.

Tercero: Remitir copia de este auto a la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del condenado y requerir para que remita la documentación de redención de pena pendiente por reconocer.

Comuníquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2021-04378-00

Nº interno: 55188

Condenado: DUVERNEY STICK MARTINEZ GONZALEZ

Delito : DAÑO EN BIEN AJENO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 179-2024

Decisión: No repone. Concede apelación

Reclusión: Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

011

11001-60-00-019-2021-04378-00

CONDENADO(S)	DOCUMENTO
DUVERNEY STICK MARTINEZ GONZALEZ	1012409978

DELITO (S)	<u>DAÑO EN BIEN AJENO, TENTATIVA DE HURTO</u> <u>CALIFICADO AGRAVADO</u>
PENA IMPUESTA	05 años 06 meses
LUGAR DE DETENCIÓN	ESTACION DE POLICIA BOGOTA D.C.
AUTORIDAD FALLADORA	JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
FECHA SENTENCIA:	18 de Mayo de 2023
CUADERNOS	1

55188₀₁₁